



IAEA

Organismo Internacional de Energía Atómica

Conferencia General

GC(49)/23

Fecha: 22 de septiembre de 2005

Distribución general

Español

Original: Inglés

Cuadragésima novena reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(49)/1)

Solicitudes de ingreso como Estados Miembros del Organismo

Solicitud de ingreso de Belice

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 9 de septiembre de 2005 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Godfrey P. Smith, Ministro de Relaciones Exteriores de Belice:

“En nombre del Gobierno de Belice, tengo el honor de presentar una solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a Vd., en nombre de mi Gobierno, que Belice está dispuesto a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 19 de septiembre de 2005 la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del párrafo B del artículo IV del Estatuto, y determinó que Belice estaba capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo así como para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y se hallaba dispuesto a ello. La Junta recomienda a la Conferencia que apruebe la admisión de Belice como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo presentada por Belice

La Conferencia General.

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe la admisión de Belice como Estado Miembro del Organismo¹, y
 - b) Habiendo examinado a la luz del párrafo B del artículo IV del Estatuto la solicitud de admisión como Estado Miembro presentada por Belice,
1. Aprueba el ingreso de Belice como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina que, conforme a la regla 5.09 del Reglamento Financiero², en el caso de que Belice ingrese en el Organismo antes de que finalice 2005 o en 2006, su cuota se establecerá, según proceda:
 - a) En calidad de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7,04 del Reglamento Financiero²; y
 - b) En calidad de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el prorrateo de las cuotas de los Miembros³.

¹ GC(49)/23, párr. 2.

² INFCIRC/8/Rev.2.

³ Resoluciones GC(III)RES/50, GC(XXI)RES/351, GC (39)RES/11, GC(44)/RES/9 y GC(47)/RES/5.